

SEÑOR  
JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 110013103012-2019-00029-00  
DEMANDANTE: ANGELA LEONOR GAMBOA DE HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: SANDRA LILIANA HERNANDEZ GAMBOA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2021, QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.207.148 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.560 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la señora SANDRA LILIANA HERNANDEZ GAMBOA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.353.355 de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa concurre ante su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra auto del día 25 de enero de 2021, mediante el cual su despacho aprobó liquidación de costas.

En primera media la liquidación de las costas procesales se rige de manera especial por lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., y para el presente recurso de alzada lo establecido en su el numeral 5 que dispone:

**“Artículo 366. Liquidación** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

(...)”.

Desde ya insisto que la condena de costas y gastos impuestos en liquidación aprobada en auto del día 25 de enero de 2021, cuya suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 10.400.000), es exagerada y desproporcionada al tratarse de un proceso

dentro del cual no existió oposición y que el litigio se centró única y exclusivamente en la discrepancia de los avalúos, y que paso a exponer a continuación:

**I. ARGUMENTOS DE OPOSICIÓN**

1. En el presente proceso no hubo oposición respecto a la división del bien inmueble ubicado en la Carrera 53ª No. 50 – 62 SUR, Bogotá D.C. en razón a esto, es preciso traer a colación lo expresado frente este punto en la respectiva contestación de demanda:

**II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

- 1. No me opongo a la pretensión, siempre y cuando se fije un avalúo razonable del predio y se reconozcan las mejoras que realizó la demandada sobre el predio. Así mismo, nos reservamos hacer uso del derecho de compra en la oportunidad procesal correspondiente conforme lo establece el artículo 414 del C.G.P.
- 2. Me opongo a una eventual condena en costas, y por el contrario solicito que la condena sea impuesta a la parte demandante por impedir el ingreso del perito que realizaría el avalúo de las mejoras.

Así mismo y como quedó mencionado en el anterior extracto, me opuse a la eventual condena en costas mas no a las pretensiones de la demanda.

- 2. Respecto al tema en cuanto mejoras, alegado por esta parte no existió oposición por parte del demandante, y las mismas fueron reconocidas por su honorable despacho en audiencia del día 13 de diciembre de 2019.
- 3. Ahora bien, la controversia del proceso se centró en su mayoría sobre la discrepancia de los avalúos presentados por la parte demandante y demandada, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 53ª No. 50 – 62 SUR.
- 4. El avalúo comercial aportado por esta parte, mismo elaborado el día 16 de mayo del año 2019 por el Perito Avaluador HERNANDO PÁEZ REY estima como valor del inmueble la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$381.096.000, 00).
- 5. Así las cosas, el valor estimado en avalúo presentado por la parte demandante asciende a la suma CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$418.776.758.00).
- 6. Teniendo en cuenta la suma de los dos avalúos, se percibe una diferencia de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y

OCHO PESOS M/CTE (\$37.680.758.00). es decir, la controversia giro en torno a esta suma, y resulta para este parte exagerado la condena en costas aprobadas en auto del día 25 de enero de 2021.

- 7. Con lo anteriormente expuesto, no existe proporcionalidad en la liquidación de costas aprobado en auto del día 25 de enero de 2021, y la controversia real del presente proceso.

**II. PETICION**

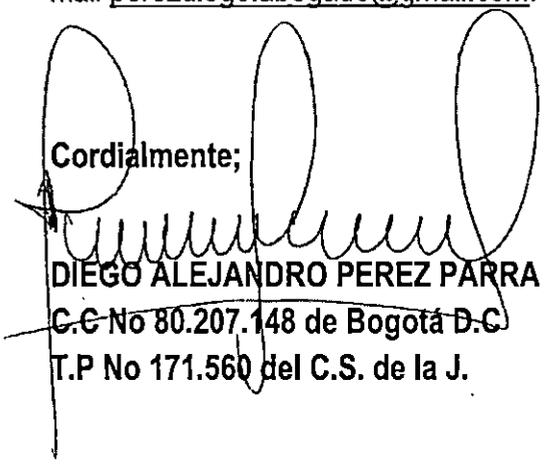
Comedidamente me permito solicitar a Usted Señor Juez, se sirva acceder a las siguientes solicitudes:

- 1. Reponer el auto de fecha 25 de enero de 2021, y se reforme la liquidación de costas practicada en este proceso divisorio promovido por ANGELA LEONOR GAMBOA DE HERNÁNDE contra la señora SANDRA LILIANA HERNANDEZ GAMBOA.
- 2. En consecuencia, se fijen las agencias en derecho en la suma máxima de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), valor que se compadece con la controversia del presente asunto.

**III. NOTIFICACIONES**

El suscrito, recibirá notificaciones en la Calle 19 No. 05 – 30 Oficina 0612 de Bogotá D.C, E-mail [perezdiego.abogado@gmail.com](mailto:perezdiego.abogado@gmail.com).

**Cordialmente;**



**DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA**  
 C.C No 80.207.148 de Bogotá D.C  
 T.P No 171.560 del C.S. de la J.

**CONSTANCIA DE TRASLADO**

**26 de febrero de 2021**; se fija en lista el anterior traslado de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN ARTS. 319 Y 326 DEL C.G.P.** presentado en tiempo. Queda en traslado a la contraparte por el término de **3 días**, inicia el **01 de Marzo de 2021** y vence el **03 de Marzo de 2021**.

**MIREYA SAAVEDRA HOLGUIN  
SECRETARIA**

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTODEL DÍA 25 DE ENERO DE 2021, QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/01/2021 5:16 PM

Para: perezdiego.abogado@gmail.com <perezdiego.abogado@gmail.com>

Señor.

**DIEGO ALEJANDRO PEREZ PARRA.**

cordial saludo.,

por medio del presente correo me permito poner en conocimiento lo siguiente; "Se conmina al(la) apoderado (a) de la parte actora sobre la obligación que le impone el Art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, Art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radique con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verá expuesto (a) a ser sancionado (a) con la imposición de una multa equivalente a 1 S.M.L.M.V, de conformidad con lo previsto en la última norma aludida".

Cordialmente;

**JAVIER ZAPATA AVELLANEDA.**

Asistente Judicial.

## FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

---

**De:** Diego Pérez <perezdiego.abogado@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 29 de enero de 2021 4:58 p. m.

**Para:** Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTODEL DÍA 25 DE ENERO DE 2021, QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

**SEÑOR**

**JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 110013103012-2019-00029-00**

**DEMANDANTE: ANGELA LEONOR GAMBOA DE HERNÁNDEZ**

**DEMANDADO: SANDRA LILIANA HERNANDEZ GAMBOA**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2021, QUE APROBÓ LIQUIDACIÓN DE COSTAS.**

179

**DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.207.148 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.560 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad, actuando en nombre y representación de la señora **SANDRA LILIANA HERNANDEZ GAMBOA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.353.355 de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa concurre ante su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio apelación contra auto del día 25 de enero de 2021, mediante el cual su despacho aprobó liquidación de costas. según se expone en PDF que anexo.

**Atentamente,**

**DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA.**  
**C.C. NO 80.207.148 DE BOGOTÁ D. C.**  
**T. P. NO 171.560 C. S de la J.**